



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL
SUR, DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1415-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y dos minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos de la **Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia: **AA-010-002-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Noel Cerda Méndez**, alcalde municipal; **German Antonio Espinoza Cruz**, responsable del Catastro Municipal; **Bernárdo Nicanor Barahona Valle**, responsable de contabilidad; **Wesley Mextzer Pallais Espinaléz**, director financiero; **Norlan Rony Gutiérrez Sevilla**, asesor legal y **Dulce María Silva Hernández**, responsable de administración tributaria, todos de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4. En fecha cuatro de octubre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los ingresos. 2) Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. 3) Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme el plan de arbitrios municipal u otras regulaciones aplicables, están íntegramente contabilizados,



clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la municipalidad. 4) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 5) Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control de los ingresos, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en la carencia de un sistema automatizado que permita identificar oportunamente la cartera morosa. **B)** La alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro, excepto por el hallazgo antes relacionado. **C)** Los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme el Plan de Arbitrios Municipal u otras regulaciones aplicables, y fueron íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la municipalidad. **D)** Se cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** No se determinó hallazgos que deriven en alguna responsabilidad a los servidores públicos.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, de tal manera se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que esta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión.



Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, con referencia: **AA-010-002-22**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua**, derivado de la revisión a los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Noel Cerda Méndez**, alcalde municipal; **German Antonio Espinoza Cruz**, responsable del Catastro Municipal; **Bernárdo Nicanor Barahona Valle**, responsable de contabilidad; **Wesley Mextzer Pallais Espinaléz**, director financiero; **Norlan Rony Gutiérrez Sevilla**, asesor legal y **Dulce María Silva Hernández**, responsable de administración tributaria, todos de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua, para implementar la recomendación derivada del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las



recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y seis (1346) de las diez de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/ LARJ